



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ¹⁵ 10

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER4203 del 30 de Enero de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, aportó a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en medio físico, magnético y fichas técnicas de los árboles adicionales con el respectivo plano de afectación, para la aprobación de los tratamientos propuestos, teniendo en cuenta que estos árboles interfieren con la adecuación de la Red matriz en el Sector de las Aguas, adecuación de la Calle 26 y la Carrera 10 al Sistema Transmilenio Fase III – Grupo 3 Tramo 6.

Que en atención a dicha solicitud profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 27 de Enero de 2009, contenida en el concepto técnico 2009GTS304 del 13 de Febrero de 2009.

Que con Resolución No. 1115 del 26 de Febrero de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – "IDU"**, para efectuar diferentes tratamientos de Tala Conservación y Traslado de diferentes especies a individuos ubicados en espacio público de la Calle 19 con Carrera 3 Barrio Germania Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en calidad de apoderada especial del Señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO** en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el día 5 de Marzo de 2009.

Que mediante radicado 2009ER11452 del 12 de Marzo de 2009, la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en la calidad conocida presento en término, Recurso de Reposición contra la Resolución 1115 del 26 de Febrero de 2009.

Que con radicado 2009IE16462 del 03 de Agosto de 2009, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que se hiciera el respectivo estudio Técnico a efectos de decidir frente al mencionado recurso.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "**Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1510

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del Director Técnico Legal del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

(...)

"interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN (...) de acuerdo a la justificación técnica aportada por el contratista en el documento anexo consistente en el cambio de tratamientos para algunos individuos y para la modificación del tiempo de mantenimiento a los árboles de bloqueo y traslado."

Que el documento adjunto menciona en algunos de sus apartes: *"En relación con las Resoluciones SDA No. 1115 del 26 de febrero de 2009 (...) que autorizan la ejecución de los tratamientos silviculturales del Tramo No. 6 de la Calle 26 del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones (...)*

Basamos nuestra solicitud, en los siguientes aspectos:

*Respecto de la Resolución –SDA No. 1115, la cual autoriza la ejecución de los tratamientos silviculturales del Tramo No. 6 de la Calle 26 (Carrera 3 entre calle 19 y Calle 18 – Costado Sur Estación de Transmilenio "Las Aguas"), nos permitimos solicitar el cambio de tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado autorizado en el árbol No. 8203A, de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), con un altura de 14 metros y un diámetro de 60 cm, por tala.*

Solicitamos sea tenido en cuenta nuestra solicitud, ya que dicho individuo presenta una altura excesiva para el tipo de emplazamiento en el que se encuentra, lo cual en el momento de realizar las actividades de bloqueo podría afectar notablemente su sistema radicular secundario, su capacidad de anclaje en el nuevo sitio a trasladar, y por ende aumentaría su susceptibilidad al volcamiento. Además, dicho individuo presenta podas anti técnicas, Clorosis y excesiva ramificación. Por las anteriores razones consideramos que



44
C
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1510

técnicamente no se garantizaría la supervivencia del árbol a las actividades de bloqueo y traslado requeridas por la SDA (Ver anexo fotográfico). Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el traslado de este árbol implicaría la necesidad de utilizar una grúa tipo PH de alta capacidad que generaría destrozos en el adoquín del espacio público en el momento de la maniobra del retiro del árbol y un alto riesgo de causar daño para los transeúntes en la zona.

(...)

Dadas las anteriores consideraciones, se requiere de manera urgente que el IDU presente el respectivo recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que basándose en los argumentos técnicos antes expuestos y las condiciones contractuales del contrato que nos rige, es claro que los individuos indicados anteriormente no lograrán subsistir a las actividades de bloqueo, traslado o conservación, por lo tanto este Contratista advierte el alto riesgo que se corre si se insiste en continuar con el tratamiento silvicultural designado en las Resoluciones citadas, circunstancias que no serán imputables a este contratista."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad mediante memorando interno No. 2010IE3930, hizo referencia al caso específico aquí referido del árbol No. 8203 en el cual se lee:

"Me permito informarle que una vez revisados los antecedentes relacionados con el asunto de la referencia y relacionado con el radicado No. 2009ER11452 del 12/03/2009 donde se solicita el cambio de concepto técnico emitido de bloqueo y traslado a tala pero una vez realizada la reevaluación del individuo arbóreo se mantiene dicho concepto técnico debido a que el árbol presenta las condiciones adecuadas como estado físico y sanitario, área para realizar bloqueo, por lo tanto el Concepto Técnico se ratifica"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1510

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal e) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)*".

Que el artículo 6 del Decreto *Ibíd*em, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1510

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que *"Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*.

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que, en atención al Memorando Interno 2010IE3930, el cual dispuso ratificar el Concepto Técnico 2009GTS304 de fecha 13 de Febrero de 2009, respecto del tratamiento autorizado para el individuo arbóreo No. 8203A de la especie Urapán, de Bloqueo y Traslado incluido en la Resolución recurrida, se dispondrá a ese respecto negar el Recurso al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

Que con relación a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2009GTS304 del 13 de febrero de 2009, y por consiguiente en la Resolución recurrida referente a la obligación de llevar a cabo mantenimiento con actividades de plateo riego y fertilización por el término de treinta y seis (36) meses a cargo del autorizado, esta Secretaría dispondrá que dichas actividades deberán ser llevadas a cabo por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, durante el tiempo que dure la obra a desarrollarse, término después del cual, deberá hacer entrega oficial de los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado al Jardín Botánico José Celestino Mútis, para que en adelante se encargue de su mantenimiento, por estar emplazados en espacio público, conforme a lo expuesto.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006^{Nº 1510}, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese a la parte resolutive del Acto Administrativo impugnado el siguiente Artículo:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El autorizado respecto de los árboles a los cuales se les autorizó tratamiento de Traslado y Bloqueo, deberá realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, de lo cual deberá dar aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todo, lo dispuesto en la parte Resolutive del Acto Administrativo Impugnado Resolución No. 1115 del 26 de febrero de 2009, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en su calidad de Representante Legal del



M
E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1510

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 teléfonos 3386660 – 3445000 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 05 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTO: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
APROBÓ: ING. Edgar Alberto Rojas
RADICADOS: 2009ER11452/12-03-2009 y 2009IE16462/03-08-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-374



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

